



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00047 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Isabel Cristina Marín y Jhon Jairo Torres Higueta
Demandado:	La Nación - Ministerio de Transporte
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El numeral 2º del artículo 162 del CPACA, establece:

*“**Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...)”*

*2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*

(...)”. (subrayas y negrillas propias)

Una vez estudiadas las pretensiones incoadas en la demanda se hace necesario requerir a la parte actora, con el fin de que las mismas sean presentadas con mayor precisión, claridad, y debidamente separadas, lo anterior, toda vez que de la manera en que fueron presentadas no se logra extraer claramente si los valores se pretenden a favor de cada demandante o de manera conjunta; aunado a ello, deberá aclarar y precisar el valor exacto de cada perjuicio solicitado.

2. El artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 establece los requisitos previos para demandar.

*“**Artículo 161. Requisitos previos para demandar** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*1. **Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad** de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.
(...)”*

Si bien de los anexos aportados con la demanda se extrae el auto admisorio #263 del 09 de noviembre del 2020 expedido por la Procuraduría 114 Judicial II

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00047 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Isabel Cristina Marín y Jhon Jairo Torres Higueta
Demandado:	La Nación-Ministerio de Transporte
Asunto:	Inadmite demanda

para asuntos administrativos, donde se resuelve admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada en calidad de convocantes por los demandantes y en calidad de convocado el Ministerio de Transporte; se echa de menos la constancia de no conciliación expedida por la autoridad competente dentro del asunto.

Por lo anterior, deberá la parte demandante aportar la constancia que fuere expedida por la Procuraduría 114 Judicial II para asuntos administrativos con ocasión a la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada.

3. En el artículo 6 del Decreto No. 806 de 2020, se dispone que en la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes o apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Del escrito de demanda se advierte que la parte demandante solicitó la práctica de prueba testimonial, sin que haya indicado el canal digital donde los testigos pueden ser citados; en consecuencia, deberá la parte demandante informar, *de conocerlo*, el canal digital de las siguientes personas: Osman Eduardo Mejía Valencia; Yeifer David Villeros Acosta; Lisette Beatriz Torres Higueta; Guillermo León Trujillo Zapata.

El escrito de subsanación y los anexos correspondientes deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co , en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m y deberá enviarse simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación y sus anexos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HÓLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, abril 5 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria